

Señor:
JUEZ (56) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
E_____S_____D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-1365
DTE: LUIS DAIRO COLLAZOS ARIAS
DDO: SANDRA CELENIA CHACON CAVIATIVA

JUDITH COLLAZOS GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.766.807 expedida en Bogotá, con T.P. 170.515 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la parte actora, de manera respetuosa me permito manifestar al Señor Juez, que conforme a providencia de fecha tres (03) de noviembre de 2022, mediante la cual ordena terminar el proceso por desistimiento tácito, por medio del presente escrito solicito en primero lugar se sirva declara la ilegalidad de la providencia, y en caso de no acceder tramitar el presente escrito como recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, con fundamento en la siguientes razones de hecho y de derecho que la sustentan, así:

Razones de hecho

Como quedo enunciado decide su Despacho dar por terminado el proceso, por el no cumplimiento de las cargas impuestas en Auto de fecha (04) de agosto del corriente.

El día **dos (02) de agosto de 2022**, siendo las **14:59** desde mi correo judithcollazosg@gmail.com se envió la notificación a la parte demandada al correo Sandy_8331@hotmail.com en la forma y términos allí contenidos, así mismo y de manera simultánea se envió copia del envió al correo institucional del Juzgado cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de acreditar la notificación a la parte y contabilización de términos.

Correo electrónico de la parte demandada que fue suministrado en conversación vía whatsapp, en conversación de fecha (01) de agosto de 2022, conforme al archivo adjunto.

Razones de derecho

Conforme a la jurisprudencia, la declaratoria de ilegalidad de una providencia es procedente, cuando se incurre en un ostensible error judicial en la decisión adoptada, a tal punto, que se hayan puesto en juego los derechos fundamentales de las partes en un proceso y la validez del orden jurídico, de lo contrario, no es admisible cambiar una providencia, cuando no se está frente a estos supuestos, en razón al carácter vinculante que la decisión tiene, tanto para las partes, como para el juez que la profiere.¹

¹ Expediente No. 70-001-33-33-005-2013-00120-01 Segunda instancia - apelación auto TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL.

Resulta evidente que su Despacho en providencia que declara terminado el proceso, incurre en error, al no haber tenido en cuenta el correo enviado al correo del Juzgado el día (02) de agosto del corriente, donde se acredita la notificación a la parte demandada, información que obra en los archivos adjuntos y en el correo del Juzgado.

Petición

Con fundamento a las anteriores consideraciones solicito al Señor Juez declarar sin valor y efecto la providencia de fecha (03) de noviembre de 2022, y en caso de no declarar la ilegalidad, tramitar esta petición como recurso de Reposición y en subsidio el de apelación y en consecuencia revocar la decisión abiertamente contraria a Derecho.

Pruebas

1. Imagen donde se acredita el envío del correo el día 02 de agosto de 2022, a las 14:59, a los email cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - sandy_8331@hotmail.com
2. Copia de la conversación vía whatsapp donde la parte demandada suministra el correo para el envío de la notificación.

Del Señor Juez, atentamente,

Judith Collazos Garzón

C.C. 52.766.807 BTÁ

T.P. No. 170.515 DEL C.S.J.